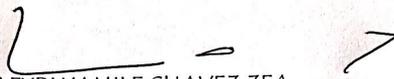


SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo teniendo en cuenta el Paro Nacional del día 29 de Abril de 2021, que fue de conocimiento público ingresen las presentes diligencias a fin de que se señale nueva fecha.

La Secretaria,

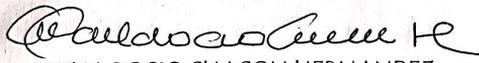
  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATÉ  
Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede para que tenga lugar la diligencia de Remate se procede señalar nueva fecha para el día 14 a la hora de las 10:00am del mes de JULIO del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. IVONNE AVILA CACERES, quien ostenta la calidad de recibir (Flo. 115), conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiase a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiase.-

3º.- A costa de la parte demandada desglóse los documentos base de la acción ejecutiva, en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.-

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5º.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**REF: EJECUTIVO N° 2016-00323-00**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

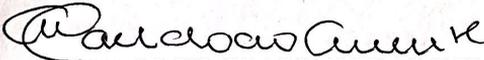
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO Nº 2016-00325-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno  
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, ACÉPTASE la renuncia que presenta la DRA. ANGELA MARIA MEJIA BEJARANO, al poder conferido por la entidad cesionaria - demandante, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede a folio 69 del presente cuaderno.-

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme se ha efectuado.-

Lo anterior de conformidad con lo normado por el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P.-

Se requiere a la demandante para que constituya nuevo procurador judicial, y/o en su defecto manifieste si va a continuar la acción en causa propia, en razón a la cuantía de este negocio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO T.H. Nº 2017-00091-00

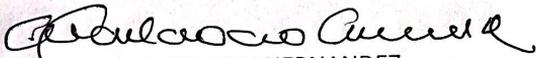
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno  
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, conforme a lo solicitado al folio 131 del presente encuadernado, se ha de estar a lo dispuesto en auto de fecha Agosto Veintinueve (29) del año Dos Mil Diecinueve (2.019), por medio del cual se terminado el referenciado por pago total de la obligación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO Nº 2018-00359-00

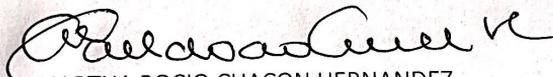
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, glósense a los autos el anterior escrito y documentales, allegado por la parte demandada, y que antecede a esta providencia (fls. 116 y s.s.), la misma colócase en conocimiento de la parte actora con el fin de que se pronuncie conforme a lo indicado en auto anterior, toda vez lo solicitado por el extremo demandado no es procedente al no cúmplir con los preceptos del artículo 461 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**REF: EJECUTIVO N° 2018-00040-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo indicado por el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha Cundinamarca, en su oficio No. 257 de 2.021, aclárese que la medida cautelar se encamina sobre el embargo de los derechos herenciales que le puedan corresponder al aquí demandado LUIS MANUEL RIVAS PARRA, dentro del proceso de sucesión radicado bajo el No. 2017-00701 que cursa en ese Despacho Judicial.-

Librese oficio en tal sentido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ